



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2020 00 310 00

Téngase por agregado el escrito radicado en el correo electrónico de este Juzgado, por la apoderada especial de la parte demandante, debidamente facultada para recibir, y al ser procedente la solicitud observada en el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**, contra **UBERNEY ORTIZ DELGADILLO**, en razón al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaría que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

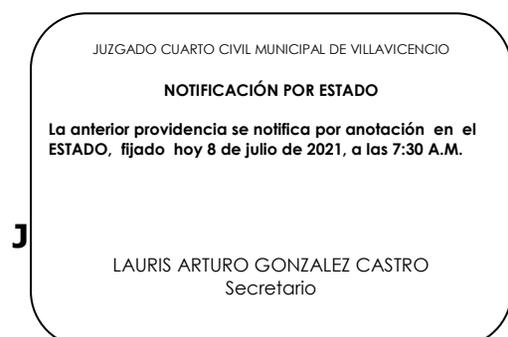
TERCERO: De existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hacer entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se ordena desglosar el título valor base para la ejecución, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico, en los términos del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO





Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3631122476f69a4a2f6188d1dba72ff0b719c6483586e9336764814d
35040bce**

Documento generado en 07/07/2021 04:50:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 417 00

Del anterior escrito de contestación de la demanda y contenido de excepciones DE MÉRITO, propuestas por la demandada, **HILDA LUCIA ROMERO PARDO**, por intermedio de Apoderado y remitido por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto conforme lo prevé el Art. 443 del Código General del Proceso.

Actúa como Apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **JHON EDISON ARIAS CARBONELL**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ef8427634d2693476eea4a6a7bcc28e2ed1d71052055486fea
4b677b969a307**

Documento generado en 07/07/2021 04:49:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2020 00 706 00

Téngase por agregado el escrito radicado en el correo electrónico de este Juzgado, por la apoderada especial de la parte demandante, debidamente facultada para recibir, y al ser procedente la solicitud observada en el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **GLORIA ELENA CASTAÑO**, en razón al PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

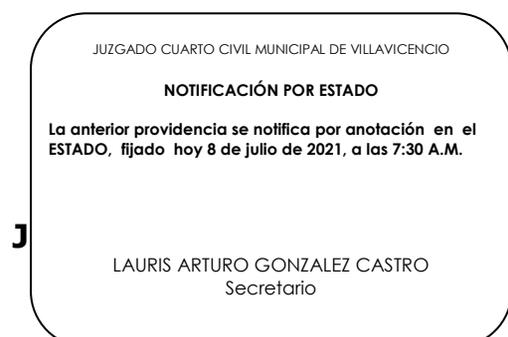
TERCERO: De existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hacer entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se ordena desglosar el título valor base para la ejecución, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico, en los términos del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO





Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44662749dd7631b43237e80b8b636d7abeb6dd5728019e8c48c15d
2d1e4aef3f**

Documento generado en 07/07/2021 04:49:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 058 00

En atención a la petición formulada por la apoderada demandante, mediante memorial remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa que en el auto fechado 10 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error al digitar el número del Pagaré objeto de recaudo, señalado en el numeral **3** de la parte resolutoria del citado auto; razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR el auto fechado 10 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, indicando que el número correcto del Pagaré señalado en el numeral **3** de la parte resolutoria del citado auto es **86047323** y no como se dispuso en el mentado auto.

En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63443c72bc6c1a72ffc23cd50ea321d3c7d9086f9a1bfeb5754
ea23c45d371e1**

Documento generado en 07/07/2021 04:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 158 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JAIRO ERNESTO HERNÁNDEZ FLECHAS**, identificado con la C.C. No. 7.210.283 y **NATALIA RUEDA RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.121.847.280, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$12.000.000**, por concepto de Capital correspondiente a 8 cuotas por valor de **\$1.500.000** cada una, prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 05 a la cuota número 12, de las 12 cuotas pactadas en el Pagaré No. **045056100002025**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 30 de diciembre de 2014, la fecha para la cuota número 05, el 30 de junio de 2015, la fecha para la cuota número 06, el 30 de diciembre de 2015, la fecha para la cuota número 07 y así sucesivamente hasta el 30 de junio de 2018, como la fecha para la cuota número 12 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$3.212.807**, por concepto de Intereses corrientes correspondientes a las 08 cuotas en mora indicadas en el numeral anterior y causados desde el 29 de junio de 2014, hasta el 30 de junio de 2018.



Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**962d5e3607969d92317d3cb095da99bf5b7eface95730320687
e205438d2b573**

Documento generado en 07/07/2021 04:49:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 159 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **SANDRA VIVIANA VERGARA SOLARTE**, identificada con la C.C. No. 43.979.380, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.399.339,38**, por concepto de Capital correspondiente a 07 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 100 a la cuota número 106, de las 180 cuotas pactadas en el Pagaré No. **6312 320010806**, aportado con la demanda a folio 09C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 19 de Julio de 2020, la fecha para la cuota número 100, el 19 de Agosto de 2020, la fecha para la cuota número 101 y así sucesivamente, hasta el 19 de enero de 2021, como la fecha para la cuota número 106 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$5.239.706,50**, por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 07 cuotas indicadas en el numeral anterior, generados desde el 19 de Junio de 2020 y hasta el 18 de enero de 2021.



3. \$36.863.486,35, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **6312 320010806**, aportado con la demanda a folio 09C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de febrero de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada **SANDRA VIVIANA VERGARA SOLARTE**, identificada con la C.C. No. 43.979.380, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-48955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre, al señor **WILSON PEÑUELA MARTÍNEZ**.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la sociedad **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S**, como Endosataria en Procuración, para el cobro judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fe372e9d8545dcc65e26b20375fdc40f72278eac56a29cdd2e
76186ac1f4bec**

Documento generado en 07/07/2021 04:49:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Resolución de Contrato Rad: 50001 40 03 004 2021 00 161 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva Singular, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** En la demanda se pretende la Resolución de un contrato celebrado entre la señora Brigida Casallas de Rubio y el señor Juan Gabriel Rubio Casallas, como Compradores y los señores Miller Johann Manrique Moreno y Oscar Alejandro Bonilla Contreras, como Vendedores, pero en el Contrato allegado como base de los hechos y pretensiones de la demanda, sólo aparecen registrados la señora Casallas de Rubio y el señor Manrique Moreno.
- 2.** Dado que la materia del presente asunto es conciliable y a que no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el intento de Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 621 del C.G.P.
- 3.** Atendiendo que no se solicitaron medidas cautelares, debe darse cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase a la Doctora **MIRIAM BUITRAGO QUEZADA** como Apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f37476f0fcf2f075f87ff8f8293ee6437bc7ba9dbf9ea60eced56fe
c764eacbc**

Documento generado en 07/07/2021 04:49:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 165 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ARGENIS GUERRERO RÍOS**, identificada con C.C. No. 40.420.564, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, identificada con NIT 805.004.034-9 y representada legalmente por GIOVANNA HENAO RIVAS, identificada con C.C. No. 66.952.815, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.654.107**, por concepto de Saldo de Capital, contenido en el Pagaré No. **93-01432**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2021, atendiendo la cláusula aceleratoria de tipo *Facultativa*, contenida en el citado Pagaré, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho



judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, La Doctora **MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**926c8cadc3948807eff684fd6ad69d20ad0c9a017aa071d355a
24c8a4cb5d523**

Documento generado en 07/07/2021 04:49:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Monitorio Rad: 50001 40 03 004 2021 00 166 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación de naturaleza contractual, determinada y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 420 y 421 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR por la vía de **PROCESO MONITORIO** a **OSCAR RESTREPO**, identificado con C.C. No. 16.693.765, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **INDUSTRIA METALMECÁNICA RINCÓN LIMITADA -INDUMER LTDA-**, identificada con NIT 900.097.089-6, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conformada por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$9.000.000**, por concepto de Saldo de Capital con ocasión al Contrato de Compraventa, celebrado verbalmente entre las partes, junto con los intereses moratorios causados desde el 25 de octubre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente el presente proveído al ejecutado, de conformidad con el inciso 2º, del Art. 421 del C.G.P., y adviértasele que si no pagan o no justifica su no pago, se dictará sentencia ordenando el pago.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que preste caución equivalente al **20%** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el numeral 2, del artículo 590



del Código General del Proceso, en concordancia con el Parágrafo del Art. 421, ibídem.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **HENRY QUITIÁN**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74642ec6854c8d57a22247c6b40fc0ece481ef0cd88e94e2
0e9e79f81ff6490b**



Documento generado en 07/07/2021 04:49:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Matrimonio Civil Rad: 50001 40 03 004 2021 00 617 00

Atendiendo a la solicitud presentada por **ALFONSO REINOSA LOAIZA**, identificado con la C.C. No. 1.055.831.579, y **NYLLY FAISURI HERRERA ACOSTA**, identificada con la C.C. No. 1.121.849.907 de contraer Matrimonio Civil, el Despacho,

ORDENA:

ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil.

De conformidad con lo previsto en el Art. 626 del C.G.P, que derogó parcialmente el Art. 129 del Código Civil y totalmente el Art. 130, ibídem, no se interrogará a los testigos ni fijará edicto, pero sí se les recibirá declaración el día de la celebración del Matrimonio.

Para llevar a cabo la celebración del Matrimonio, se fija como fecha el día 30 de julio de 2021, a las 3:30 p.m.

Se le hace saber a los solicitantes que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 2, del Decreto 806 de 2020, Dicha celebración se desarrollará de manera virtual, a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo anterior, se dispone la citación a los solicitantes, quienes deberán ingresar a la celebración junto con los testigos cuyas declaraciones se hayan solicitado. El ingreso a la audiencia se hará a través del *link* que previamente se enviará a los correos electrónicos de las partes.

Por lo anterior y comoquiera que luego de revisada la solicitud, se observa que en ella los solicitantes no registraron correo electrónico alguno, se les requiere para que alleguen al juzgado dicha información.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd6555e613709dc23c5ba5a7b30b896399ebe743e57cff8b25dd77e
8b17f6d76**

Documento generado en 07/07/2021 04:50:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**